



Interlocutorio	N° 386
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00134-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante(s)	Henry Mauricio Gómez Ortiz
Demandado(s)	Martha Doris Dávila Zuleta
Asunto	Mandamiento pago – oficia DIAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Uno (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de HENRY MAURICIO GOMEZ ORTIZ (C.C. 98.637.143) contra MARTHA DORIS DAVILA ZULETA (C.C. 42.749.425), reúne los requisitos de ley y los títulos base de recaudo prestan merito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

Como del certificado de libertad y tradición del inmueble 001-1003069 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR se advierte un embargo de los derechos de MARTHA DORIS DAVILA ZULETA, el que fue decretado en el Ejecutivo Singular 05360-40-03-002-2020-00211-00 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI, es necesario aclarar, que en el caso particular no se aplica la regla de competencia privativa de que trata el inciso 1 del artículo 462 del C. G. del Proceso, por cuanto hecha la Consulta del Proceso en la web <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=w2KpIiurbGrfYUACBd2AGbATz9o%3d>, no se avizora que se hubiera hecho la notificación al acreedor hipotecario (Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, AC1300-2019, radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00923-00).

También se aclara, que si bien la ejecutante no indicó expresamente el monto de los intereses de plazo causados respecto de cada título valor, sino, que

únicamente indicó el porcentaje fijado y la fecha de causación, y, en el encabezado de la pretensión respecto de intereses de mora refirió que los mismos se causan desde el 17 de septiembre de 2019 pero luego hizo referencia a que la fecha es 7 de septiembre de 2019, respecto de tales tópicos, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma que se considera ajustada a derecho (inciso 1 del artículo 430 del C. G. del Proceso).

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de HENRY MAURICIO GOMEZ ORTIZ (C.C. 98.637.143) contra MARTHA DORIS DAVILA ZULETA (C.C. 42.749.425), por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ SIN NUMERO – SUSCRITO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018: la suma de \$50.000.000,00, por concepto de capital, mas los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 8 de septiembre de 2019, y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ SIN NUMERO – SUSCRITO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018: la suma de \$5.400.000,00, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados entre el 7 de marzo de 2019 y el 7 de septiembre de 2019.

POR EL PAGARÉ 1/1: la suma de \$50.000.000,00, por concepto de capital, mas los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida

por la Superintendencia Financiera, a partir del 8 de septiembre de 2019, y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 1/1: la suma de \$5.400.000,00, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados entre el 7 de marzo de 2019 y el 7 de septiembre de 2019.

POR EL PAGARÉ 2: la suma de \$50.000.000,00, por concepto de capital, mas los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 8 de septiembre de 2019, y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 2: la suma de \$5.400.000,00, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados entre el 7 de marzo de 2019 y el 7 de septiembre de 2019.

POR EL PAGARÉ 3: la suma de \$50.000.000,00, por concepto de capital, mas los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 8 de septiembre de 2019, y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 3: la suma de \$5.400.000,00, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados entre el 7 de marzo de 2019 y el 7 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de MARTHA DORIS DAVILA ZULETA sobre el inmueble 001-1003069 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.

Oficiase en tal sentido.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la

demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Oficiese en tal sentido.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cff83c7b56700bd541c067b55b9bbd4b49b5bae3905bdb11e27c2d597e284b

8

Documento generado en 01/06/2021 04:56:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>